



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 9 de septiembre de 2021.- En la fecha pasa a Despacho la demanda anterior que correspondió por reparto a este Juzgado.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 731684003001-2021-00205-00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandada ALBA ROCIO CARRILLO ROJAS. C.C. 1.106.781.423. Correo electrónico SIN

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades líquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo de ALBA ROCIO CARRILLO ROJAS, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:
 - 1.1 \$1.938.747.00 M. CTE., de capital representado en el pagaré 4866470212954366, aportado con la demanda
 - 1.2 \$15.372.00 M. Cte., de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa fijada por el banco para este tipo de créditos, desde el 17 de julio de 2020, al 21 de julio 2020.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 22 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.4 \$9.999.663.00 M. CTE., de capital representado en el pagaré 066136100005730, aportado con la demanda
 - 1.5 \$1.746.662.00 M. Cte., de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa fijada por el banco para este tipo de créditos, desde el 19 de noviembre de 2019, al 18 de noviembre de 2020.
 - 1.6 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 19 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

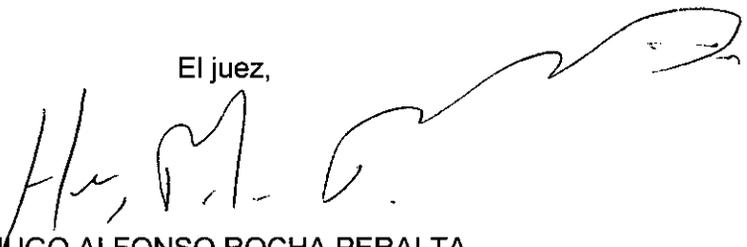
ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 9 y ss.- y siguientes del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

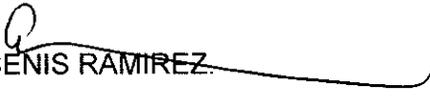
NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. ~~149~~, Hoy 14 de septiembre de 2021.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ